



RESOLUCIÓN N°...294...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de abril de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033535 de fecha 20 de mayo de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 214/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 116/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 480/2025 de fecha 02 de junio de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes relacionados con la incautación de productos vegetales que no contaban con la documentación que avale su procedencia, asentados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033535 y N° 0033542.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033535, de fecha 20 de mayo de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la Ruta Transchaco Km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, a fin de verificar productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT-COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional. En dicho procedimiento, se constató la existencia de: doscientas sesenta (260) bolsas de cebolla de 20 kg c/u, que no contaban con la documentación que acredite la autorización de importación, el ingreso legal al territorio nacional ni su condición fitosanitaria; cuarenta y ocho (48) bolsas de cebolla con etiquetas codificadas coincidentes con el Permiso de Importación N° 4934958, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 385/25; ciento quince (115) bolsas de cebolla de 20 kg c/u, igualmente carentes de la documentación respaldatoria mencionada; y treinta y un (31) bolsas de cebolla con etiquetas coincidentes con el referido Permiso de Importación N° 4934958. Posteriormente, se procedió a la extracción de muestras a los efectos de su remisión a análisis laboratoriales de sanidad. Finalmente, se dejó constancia de que los productos quedaron en guarda y custodia de la institución interviniente, DNIT-COIA, en el depósito de GICAL S.A., para su disposición final, conforme a lo dispuesto por la Agente Fiscal, Abg. Yrides Ávila.

Que, obra en autos el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 385/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, mediante la cual funcionarios de la DNIT - COIA dejaron constancia



RESOLUCIÓN N°.....194....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de la fiscalización realizada en la intersección de las calles 10 de Julio y Criollas de América, de la ciudad de Luque - Departamento Central, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, donde procedieron a la verificación de un camión de la marca Isuzu, modelo Furgón, con Chapa N° AGD002, constatándose durante la inspección la existencia de productos vegetales consistentes en doscientas sesenta (260) bolsas de cebolla, de 20 kg cada una, de origen argentino, los cuales fueron incautados por carecer de la documentación que acredite su autorización de importación, e ingreso legal al territorio nacional; identificándose que el vehículo se encontraba en poder del señor Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829, domiciliado en la calle Carretera, entre Tape Tuya y Collastines, a 100 metros del Supermercado La Criolla, dejándose finalmente constancia de que los mismos fueron trasladados al depósito de la DNIT – COIA, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los efectos de su guarda y custodia.

Que, a fs. 15 a 18 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad de los productos decomisados.

Que, a fs. 20 de autos, obra las tomas fotográficas de los productos decomisados, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033535/25.

Que, a fs. 22 de autos, obra la Providencia DAJ N° 27/25 de fecha 16 de julio de 2025, por la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a través de la Dirección General Técnica a sus áreas competentes, adjuntar las copias legibles del Permiso de Importación N° 4934958; AFIDI; Despacho Aduanero; y constancia de entrega de las etiquetas codificadas vinculadas al citado permiso, y por otro, los resultados laboratoriales de las muestras extraídas.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra el correo electrónico institucional (Zimbra), mediante el cual la Dirección General Técnica, en atención a lo solicitado por Providencia DAJ N° 27/2025, remite copias del Permiso de Importación N° 4.934.958, de fecha 12 de mayo de 2025, y de la AFIDI N° 202521650, de fecha 07 de mayo de 2025, ambos documentos emitidos a nombre de la firma importadora AGRO COMERCIAL S.L.E. S.A., por los cuales se autorizó la importación e ingreso de 2.000 bolsas de cebolla, de origen argentino.

Que, a fs. 29 de autos, obra copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033542, de fecha 12 de mayo de 2025, en la cual consta que funcionarios inspectores del Puesto de Control de José, ubicado sobre la Ruta Falcón–Clorinda, procedieron a la inspección





RESOLUCIÓN N° 294-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

de una partida de cebollas consistente en treinta y seis mil (36.000) kg. En el marco de dicha intervención, se constató la falta del etiquetado correspondiente. Asimismo, se consignan los datos de las documentaciones que amparaban la mercadería: Permiso de Importación N° 4934958, AFIDI N° 202521650 y Despacho Aduanero N° 25003IC04004033-G. Asimismo, se consignó la autorización para el etiquetado de las bolsas en el depósito del Bloque A – Local N° 40 del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción para comercialización en el mercado interno dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas.

Que, a fs. 30 de autos, obra la constancia de entrega de etiquetas vinculadas a la AFIDI N° 202521650 y a la importadora AGRO COMERCIAL S.L.E. S.A., con RUC N° 80134527-8.

Que, a fs. 34 y 35 de autos, obran los resultados Laboratoriales de Sanidad Vegetal de los productos decomisados.

Que, a fs. 36 y 37 de autos, obran los Resultados Laboratoriales de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, en los cuales no se detectaron la presencia de residuos superiores al Límite Máximo.)

Que, a fs. 38 de autos, obra el Memorando UCyET N° 001 de fecha 26 de agosto de 2025, mediante el cual la Unidad de Control y Evaluación Técnica informó sobre la presencia de la plaga *Aspergillus niger* en muestras de cebolla, señalando que se trata de un hongo común del suelo que puede contaminar productos vegetales durante la cosecha, el transporte o el almacenamiento, y que, en el caso analizado, su desarrollo se habría producido probablemente se debió a las condiciones de almacenamiento.

Que, a fs. 39 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 55/25, de fecha 15 de setiembre de 2025, por la cual se solicitó, a través de la Dirección General Técnica, a las áreas competentes, la remisión de copias legibles de las Actas de Intervención N° 385/25 y N° 386/25.

Que, a fs. 41 de autos, obra la transcripción del Acta de Intervención N° 386/25, de fecha 20 de mayo de 2025, mediante la cual funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la fiscalización realizada en la ciudad de Luque - Departamento Central, llevada a cabo conjuntamente con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional. En dicho procedimiento, se procedió a la incautación de ciento cuarenta y seis (146) bolsas de cebollas de origen argentino, de aproximadamente veinte



RESOLUCIÓN N°...294...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

(20) kilogramos cada una. De estas, ciento quince (115) bolsas carecían de etiquetas y de la documentación que acredite la autorización de importación, el ingreso legal al territorio nacional y las condiciones sanitarias correspondientes; mientras que las treinta y un (31) bolsas restantes, si bien contaban con etiquetas, presentaban inconsistencias documentales. Asimismo, se dejó constancia de que la mercadería era transportada en un vehículo de la marca JCM, modelo Pick Up, con chapa N° ADZ679, que se encontraba en poder del señor Emilio Bordón, quien manifestó estar domiciliado en la ciudad de Capiatá, Km 20, sobre la calle San Antonio e/ Yvy Popo.

Que, a fs. 42 de autos, obra la Nota DGAJ N° 05, de fecha 23 de enero de 2026, mediante la cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Registro de Automotores los datos de los propietarios de los vehículos: marca ISUZU, Chapa N° AGD002; y, la marca JCM, con Chapa N° ADZ679, en los cuales se transportaron los productos vegetales incautados por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, el ingreso legal al territorio nacional y la sanidad.

Que, a fs. 44 a 46 de autos, obra la Nota D.G.R.A. – RUN N° 26/26, de fecha 28 de enero de 2026, mediante la cual la Dirección General del Registro de Automotores – Registro Unificado Nacional informó sobre la condición de dominio de los vehículos involucrados, conforme a los datos arrojados en el reporte informático. En tal sentido, se consignó que el vehículo con chapa N° AGD002, marca ISUZU, tipo camión, modelo NPR58L-02, año 1995, se encuentra registrado a nombre del señor Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246; y que el vehículo con chapa N° ADZ679, marca JCM, tipo camioneta, modelo PICK UP, año 2005, se halla registrado a nombre de la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., con RUC N° 80016166.

Que, a fs. 47 a 52 de autos, obra el reporte del sitio web oficial del SENAVE, en el cual se visualiza que los señores Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829, Emilio Bordón, con C.I. N° 7.081.391, Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246; y, la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., con RUC N° 80016166-1 no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales. Asimismo, se verificó que el señor Sixto Ramón Ramos, propietario del vehículo con Chapa N° AGD002 y la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., propietaria del vehículo con Chapa N° ADZ679, no posee unidad de transporte habilitada para el traslado de productos vegetales en estado natural (*in natura*).

Que, la Ley N° 123/91 “~~Que adoptan nuevas~~ *normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Miguel Caballero
Secretario General

[Firma]



RESOLUCIÓN N° 224.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 4°. – *“Las atribuciones y obligaciones serán: ...c. Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal...”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“La autoridad de aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*



**RESOLUCIÓN N° 294.....-**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal, y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.



RESOLUCIÓN N°.....294....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, la Resolución SENAVE N° 503/25 *“Por la cual se actualiza el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”*, dispense:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“DISPONER que todo medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1500 kilogramos en adelante, deberá contar con el registro y la habilitación emitidos por el SENAVE”.*

Artículo 7°.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas o jurídicas, serán pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.*

Que, Según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033535/25, se tiene que los técnicos de la institución fiscalizaron y extrajeron muestras de los productos vegetales que fueron incautados por los funcionarios de la DNIT-COIA y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional. Dicha incautación, detallada en las Actas de Intervenciones N° 385/2025 y N° 386/2025, se debió a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el ingreso legal al territorio nacional y la sanidad.





RESOLUCIÓN N°.....-294-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, en cuanto a las partidas consistentes en cuarenta y ocho (48) y treinta y una (31) bolsas de cebollas, respectivamente, si bien contaban con etiquetas codificadas vinculadas al Permiso de Importación N° 4934958, presentaban inconsistencias documentales, motivo por el cual igualmente fueron objeto de decomiso.

Que, en lo concerniente al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 385/2025, se tiene que las 260 bolsas de cebollas de 20 kg c/u incautadas, estaban en poder del señor Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829, quien las transportaba en un vehículo con chapa AGD002, marca ISUZU, tipo camión, modelo NPR58L-02, año 1995, propiedad del señor Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246, según reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, en lo relativo al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 386/2025, se tiene que las 115 bolsas de cebollas de 20 kg c/u incautadas, estaban en poder del señor Emilio Bordón, con C.I. N° 7.081.391, quien las transportaba en un vehículo con chapa ADZ679, marca JCM, tipo camioneta, modelo PICK UP, año 2005, propiedad de la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., con RUC N° 80016166-1, según reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, ahora bien, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, respecto a los presuntos responsables, se identifica, en primer lugar, al señor Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829, quien transportaba los productos vegetales.





RESOLUCIÓN N° 294-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

específicamente 260 bolsas de cebollas de 20 kg c/u, en un vehículo con chapa AGD002, marca ISUZU, tipo camión, modelo NPR58L-02, año 1995, propiedad del señor Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246, según lo documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 385/2025 y el reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, en segundo lugar, al señor Emilio Bordón, con C.I. N° 7.081.391, quien transportaba los productos vegetales, específicamente 115 bolsas de cebollas de 20 kg c/u, ADZ679, marca JCM, tipo CAMIONETA, modelo PICK UP, año 2005, propiedad de la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., con RUC N° 80016166-1, según lo documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 386/2025; y, el reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, igualmente, se colige que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa vigente exige que tanto las personas físicas como jurídicas, deben estar inscriptas como importadoras de productos y subproductos vegetales. En este sentido, de los documentos que obran en autos, se desprende que ni los transportistas ni los propietarios de los vehículos individualizados precedentemente cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, del mismo modo, los vehículos en los cuales eran transportados los productos vegetales - objeto de decomiso carecen de habilitación correspondiente para el transporte de este tipo de mercadería.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente (MEI N° 116/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 y el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025, por parte de los señores Sixto Ramón Ramos, Walter José Ojeda Servín, Emilio Bordón y la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., conforme a la participación atribuida a cada uno.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de los señores Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829, Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246, Emilio Bordón, con C.I. N° 7.081.391 y la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., con RUC N° 80016166-1, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



**RESOLUCIÓN N° 2.94.....-**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, resulta pertinente dejar establecido que los procedimientos sumariales aún en curso carecen de carácter definitivo, por lo que sus constancias no constituyen antecedentes firmes ni producen efectos sustanciales que puedan considerarse gravosos en esta fase preliminar del trámite.

Que, por Providencia N° 246/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 214/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo a los señores **Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829, y Emilio Bordón, con C.I. N° 7.081.391** por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el **Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022**; y, además, respecto al señor **Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246, y la firma RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., con RUC N° 80016166-1**, por la presunta infracción al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/25, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Sixto Ramón Ramos, con C.I. N° 2.802.829**, domiciliado en la calle Carretera entre Tapé Tuja y Collastines a 100 metros del Supermercado La Criolla, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246**, en carácter de propietario del vehículo con chapa N° AGD002, marca ISUZU, tipo camión, modelo NPR58L-02, año 1995, en el cual se transportaron productos vegetales sin contar con la habilitación correspondiente, por la presunta infracción al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/25, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 194.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES SIXTO RAMÓN RAMOS, CON C.I. N° 2.802.829; WALTER JOSÉ OJEDA SERVÍN, CON C.I. N° 3.512.246; EMILIO BORDÓN, CON C.I. N° 7.081.391; Y A LA FIRMA RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., CON RUC N° 80016166-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Emilio Bordón, con C.I. N° 7.081.391**, domiciliado en la calle San Antonio e/ Yvy Popo de la ciudad de Capiatá, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A., con RUC N° 80016166-1**, en carácter de propietaria del vehículo con chapa N° ADZ679, por la presunta infracción al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/25, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

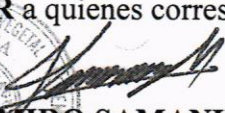
Artículo 5°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 6°.- DISPONER que la jueza designada requiera los informes pertinentes a las instituciones correspondientes, a fin de individualizar el domicilio del sumariado Walter José Ojeda Servín, con C.I. N° 3.512.246, para la debida notificación.

Artículo 7°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo los sumariados denunciar en su escrito de descargo una dirección de correo electrónico válida, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por presentado el descargo en caso de omisión.

Artículo 8°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, al Ministerio Público - Unidad Penal N° 3 - Especializada en Propiedad Intelectual y Contrabando, a cargo del Abg. Yrides Ávila, para conocimiento.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp




Secretario General

